

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 90).

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto-ley de 3 de noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto al mismo precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica en régimen de avance catastral con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondien-

te y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondiente a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio deberán cumplirse los requisitos que determina el artículo 309 del Estatuto municipal. Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal.

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda será recurrible en el plazo y forma que establece el artículo 317 del Estatuto municipal.

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Estatuto, y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo, la Ordenanza

podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para efectuar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el momento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la regla cuarta de la Real orden de 26 de noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los Municipios que establezcan el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio.

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico-administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos.

7.º No podrá arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los Ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla quinta, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de

1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* 17 marzo 1929).

## GOBIERNO CIVIL

*Aprovechamiento de aguas.*

Examinado el expediente promovido por D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, como peticionario de un aprovechamiento de aguas derivadas de las lagunas «Larga» y «Negra», llamada de Neila y del tramo superior del río Najerilla, en la provincia de Burgos, con destino a usos industriales, y los proyectos primitivo, suscrito por el Ingeniero D. Alejandro Rojas, y reformado, últimamente presentado, del que es autor el Ingeniero de Caminos don Emilio Azarola y en el que se acoge a las disposiciones del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Resultando que este expediente se incoó en 19 de noviembre de 1924, ajustándose a la tramitación entonces vigente y anunciándose la petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Logroño, no presentándose más proyecto que el del peticionario.

Resultando que abierta información pública en aquella época, se presentaron reclamaciones contra el proyecto, por el propietario de la fábrica «Electra Angeles» y por el Alcalde de Neila, solicitando se respetaran sus respectivos derechos a las aguas del río Neila, habiendo estado este expediente en período de tramitación no interrumpida.

Resultando que en 1.º de marzo de 1928, el peticionario presentó instancia ante el Gobernador civil de Burgos, solicitando modificar el plan de realización y explotación de

los aprovechamientos, acompañando proyecto reformado, en que se suprime la parte del proyecto primitivo que afectaba a la fábrica «Electra Angeles», se reduce el tramo afectado al nacimiento y la parte del Najerilla, situada aguas arriba del Neila, quedando todo dentro de la provincia de Burgos y siendo la potencia obtenida en ese caso inferior a 5.000 caballos.

Resultando que tanto la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, como el Ingeniero afecto a la División Hidráulica del Ebro, encargado de las zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, en sus respectivos informes, lo han hecho en sentido favorable a que se otorgue esta concesión según el proyecto reformado.

Resultando que oídos el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado han informado favorablemente.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales y especialmente al Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero 1927.

Considerando que es suficiente la información pública realizada al abrir este expediente sobre el proyecto primitivo, sin que haya nuevos intereses afectados por la reforma, ya que ésta suprime la parte del proyecto primitivo que afectaba a la fábrica «Electra Angeles».

Considerando que a este proyecto reformado no afectan las reclamaciones presentadas, sin que este aprovechamiento pueda mermar las aguas destinadas en la comarca al abastecimiento y riego, dada la gran riqueza de aguas que en ella se disfrutan.

Considerando que todos los informes que se han dado son favorables a que se otorgue esta concesión, quedando debidamente justificada la importancia y oportunidad del aprovechamiento.

Considerando que por comprender este aprovechamiento la construcción de un gran embalse regulador, beneficioso a los intereses generales, se encuentra comprendido en el segundo párrafo del artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de junio de 1921, tal como lo modifica el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, y por tanto, procede otorgar la concesión por 99 años.

Considerando que reduciéndose ahora el tramo afectado por este aprovechamiento queda todo dentro de esta provincia, y por tanto, con arreglo al apartado 6.<sup>o</sup> del ar-

tículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927, corresponde a este Gobierno otorgar esta concesión; he resuelto, de acuerdo con los precitados informes, otorgar a D. Mariano Magallón Ubico la concesión del aprovechamiento de aguas que solicita, en término municipal de Neila, con arreglo a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en su informe:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, para aprovechar con destino a usos industriales, en jurisdicción de Neila (Burgos) creando un embalse regularizador de 3.111.000 metros cúbicos de capacidad sobre las lagunas «Larga» y «Negra» y dos saltos sucesivos engranados en el punto del Arroyo de Paul Grande, situado 930 metros aguas abajo de dichas lagunas, con un desnivel bruto total máximo entre la máxima cota de embalse y el desagüe del salto inferior en el río de Arcillar, de 643 metros, los caudales de aguas naturalmente recogidas en dicho embalse y las derivadas del Arroyo de Paul Grande hasta un máximo caudal de avenida de 800 litros por segundo, pudiendo funcionar la central hidroeléctrica superior como instalación elevadora para llenar el pantano con dichas aguas derivadas de Paul Grande y siendo de 630 litros por segundo de tiempo el caudal máximo utilizable en ambos saltos.

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Santesteban, a 15 de diciembre de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Azarola, comenzando dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminando en el de cuatro años, contados igualmente desde la fecha de dicha publicación.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de seis meses, a partir del otorgamiento de la concesión, presentará el peticionario, a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica, el proyecto parcial de replanteo de las presas de embalse con los perfiles definitivos de las mismas y dimensiones de sus cimientos, calculados en vista del resultado de los sondeos proyectados. Como consecuencia de este estudio formulará el presupuesto definitivo de las obras enclava-

das en terreno de dominio público y elevará el depósito constituido al 1 por 100 de su importe, que subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez recibidas las obras.

4.<sup>a</sup> Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público, se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad y se otorga por el plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúan los Reales decretos de 10 de noviembre de 1922 y de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> queda sujeta así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación del Gobernador civil de Burgos, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a notificar a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y el fin de los trabajos.

7.<sup>a</sup> La Administración no responde de la constancia de los caudales concedidos y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento concedido.

8.<sup>a</sup> Esta concesión gozará de todos los beneficios que establecen para las de su clase las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas, quedando todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda, sujetas a los preceptos de dichas Leyes, a la de Protección a la industria nacional, al Código del trabajo y demás disposiciones de carácter social dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo.

9.<sup>a</sup> En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, cuando aquél tenga lugar.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, conforme a la vigente ley del Timbre, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 18 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

#### *Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Fuentelcésped, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.<sup>a</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelcésped, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 de enero próximo pasado, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente

Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelcésped, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Miguel Escudero Arévalo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de abril se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Montepío civil. Montepío militar y Remuneratorias.

Día 3.—Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que preci-

samente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de marzo de 1929.  
=El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

El Sr. J. ez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en la causa que con el número 250 del año 1928 instruye por el delito de tentativa de estafa, contra Antonio José Machado da Costa, ha acordado se haga saber a Manuel José Novais, cuya residencia se ignora, que en virtud de haber sido declarado rebelde de dicho procesado, se le reservan las acciones que le correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la notificación a dicho perjudicado, expido la presente, en Burgos a 26 de marzo de 1929. = El Secretario judicial, P. S., Fernando Cimadevila.

### Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por la Sociedad Viuda de Requejo y Cuesta, domiciliada en esta villa, contra Miguel del Barrio Holguera, vecino de Fuentenebro, sobre pago de 5561'39 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor, radicantes en término de Fuentenebro.

Una tierra al pago de La Peña, de cuatro áreas, tasada en 125 pesetas.

Otra al pago de Virniega, de cuatro áreas, en 100.

Otra al pago de Los Huertos, de 29 áreas, en 75.

Otra al pago de Riofresno, de 80 áreas, en 300.

Otra en Mariayuso, de 41 áreas, en 75.

Otra al Carrascalón de 25 áreas, en 50.

Otra al mismo pago, de 20 áreas, en 100.

Otra en dicho pago, de 43 áreas, en 100.

Otra al Bosque, de 25 áreas, en 180.

Otra al mismo pago, de 28 áreas, en 180.

Otra en el pago de Loisa, de 32 áreas, en 200.

Otra en Valdelacanal, de 35 áreas, en 50.

Otra en la Senda de Enmedio, de 18 áreas, en 150.

Otra en el mismo pago, de 25 áreas, en 100.

Otra en la Llana de la Pala, de 75 áreas, en 800.

Otra al mismo pago, de 96 áreas, en 750.

Otra en Carrapardilla, de 70 áreas, en 700.

Otra en Las Suertes, de 16 áreas, en 40.

Otra en Pino Posadas, de 94 áreas, en 700.

Otra en la Senda de Enmedio, de 25 áreas, en 60.

Otra en El Pozo, de 10 áreas, en 125.

Otra en El Ojo, de 49 áreas, en 500.

Otra en Moruga, de id., en 800.

Otra en El Pouce, de una hectárea, en 600.

Otra en Los Gumieles, de 60 áreas, en 300.

Otra en La Encinilla, de 17 áreas, en 150.

Otra al mismo pago, de idem, en 150.

Otra en Hoyo Serrano, de 34 áreas, en 300.

Otra en Los Arenales, de siete áreas, en 350.

Otra en Catalina, de 56 áreas, en 1500.

Otra en Listones, de 20 áreas, en 90.

Una viña al pago de La Charca, de 12 áreas, en 300.

Otra al Chorro, de 28 áreas, en 150.

Una tierra al mismo pago, de diez áreas, en 20.

Una viña al Horno Grande, de 24 áreas, en 600.

Otra a Corra Aldehorno, de 80 áreas, en 250.

Una tierra al Castellano, de 20 áreas, en 125.

Una viña a La Charca y Tierra, de fanega y media, en 75.

Un pajar a la calle de Ocercubio, en 150.

La mitad de una tenada a La Pajosa, en 1.250

Una bodega a las de Ricaposada, en 300.

La mitad de una era al camino de Aldehorno, en 100.

Una casa a la calle Mayor, número 14, en 4.000.

Otra en la misma calle, número 12, en 1.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar el día 16 del próximo mes de abril, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, con las advertencias del artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aranda de Duero a 23 de marzo de 1929. = Eduardo Ibáñez. = Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Grisaleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Grisaleña 24 de marzo de 1929.  
=El Alcalde, Facundo Quecedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuño.

Villaverde Peñahorada.

Rojas.

Castil de Carrias.

Hoyuelos de la Sierra.

Bozoo.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Fuentelisendo.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y

observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villamayor de los Montes 22 de marzo de 1929.—El Alcalde, Agustín Sancha.

#### Alcaldía de Grisaleña.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grisaleña 20 de marzo de 1929.—El Alcalde, Facundo Quecedo.

#### Alcaldía de Las Vegas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto

y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Las Vegas 20 de marzo de 1929.—El Alcalde, P. O., Idefonso Fernández.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Autorizado este Ayuntamiento para celebrar subasta extraordinaria de 185 estéreos de despojos de cortas anteriores y leñas muertas con destino a carbón, en el monte denominado Lomomediano, en la cantidad de 185 pesetas, se anuncia subasta pública para el día 5 de abril, a las once de su mañana, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 179, fecha 9 de agosto próximo pasado. La subasta será a pliego cerrado, con todos los requisitos legales.

Barbadillo de Herreros 26 de marzo de 1929.—El Alcalde, Eduardo Yagüe.

#### Carboneo.

El domingo día 5 de mayo se venderá en Barcina de los Montes y público remate, buen monte, solo de encina, propio para carbón, bajo el pliego de condiciones que obrará en el acto.

El día 29 de marzo último desapareció del Mercado de Ganados de esta capital una oveja con su cria, de las señas siguientes: blanca, con una cortada en cada oreja y ojalada. Quien la hubiere recogido puede entregarla a su dueño Federico Tober, vecino de dicho pueblo.

#### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 50....

Núm. 51. Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones que figuran en la relación que se inserta

Núm. 52. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa a los contratos que deben remitir los propietarios de balnearios declarados de utilidad pública.

Núm. 53. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden resolviendo consulta sobre la manera de

constituir la Junta pericial del Catastro en aquellos Ayuntamientos en los que, por pertenecer todo el término municipal a una sola persona o no llegar el número de propietarios a los que señala el artículo 253 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, no sea posible formar dicha Junta conforme a lo que el citado artículo dispone.

Núm. 54. Ministerio de Fomento. Real decreto (rectificado) disponiendo que la Junta Central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de julio de 1924, quede constituida en la forma que se indica.

Núm. 55. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular prohibiendo en absoluto las llamadas «Carreras de gallos».

Núm. 56. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación formada por los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra y Villorobe, ambos de esta provincia, para sostener un Secretario común.

Núm. 57. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles, en la esfera de su acción, y los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, faciliten y auxilien a los Comandantes que se designen para la realización de la misión que se indica, proporcionándoles locales para las conferencias y campo para los ejercicios gimnásticos y militares.

—Idem. Real orden (rectificada) disponiendo que, con destino al monumento que se ha de erigir a S. M. la Reina Doña María Cristina (q. g. h.), se descuenta a los funcionarios de sus haberes, salvo aquellos que manifiesten expresamente su deseo en contrario, en 1.º de abril próximo, una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual.

Núm. 58. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden declarando con carácter obligatorio la adquisición, por todos los establecimientos españoles dedicados a la industria de hospedaje, del libro oficial de reclamaciones, donde podrán anotar los viajeros cuantas deficiencias observen durante su estancia en los mismos.

Núm. 59. Ministerio de Economía Nacional. Real orden relativa a las Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Núm. 60. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo consulta en solicitud de que se aclare la Real orden número 128, fecha

30 de enero último, que establecía los derechos de los Concejales suplentes para poder actuar simultáneamente con los propietarios en las sesiones plenarias, en primera convocatoria.

—Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de febrero del presente año.

Núm. 61. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley (rectificado) disponiendo se consigne lo que se indica en los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Real orden determinando la cuantía de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, por el visado y registro de títulos a que vienen obligados con arreglo a las disposiciones que se indican.

Núm. 63....

Núm. 64....

Núm. 65. Ministerio de la Gobernación. Real decreto accediendo a la segregación del Ayuntamiento de Quintanarroz y su agregado Lermilla, del partido judicial de Briviesca, incorporándoles al de Burgos, capital.

—Idem. Real orden disponiendo como complemento del Real decreto de 12 de abril de 1924 que para rehabilitar las liquidaciones anuales de deudor entre Diputación y Ayuntamientos se exigirá a éstos el inmediato ingreso de las anualidades vencidas y el abajamiento de las restantes, dejando al arbitrio de las Diputaciones la imposición o reducción de intereses de demora.

Núm. 66. Ministerio de la Gobernación. Real decreto-ley accediendo a la segregación de los pueblos de Torres de arriba y Torres de abajo, del Ayuntamiento de Hoz de Arriba y su agregación al de Valle de Valdebezana, en esta provincia.

Núm. 67....

Núm. 68....

Núm. 69....

Núm. 70....

Núm. 71....

Núm. 72....

Núm. 73....